

LOS FINES DEL ESTADO MEXICANO

José Manuel VILLALPANDO

SUMARIO: I. *La reforma urgente que nunca ha sido considerada.* II. *Las razones del fracaso o la justificación para una nueva reforma.* III. *Las muchas reformas del Estado mexicano.* IV. *Los fines del Estado mexicano a través de nuestras constituciones.* V. *Los fines del Estado en algunas constituciones americanas.* VI. *Los fines del Estado en algunas constituciones europeas.* VII. *Recapitulación y propuesta.*

I. LA REFORMA URGENTE QUE NUNCA HA SIDO CONSIDERADA

El objetivo de este ensayo es proponer, como reforma fundamental, necesaria y urgente, la inclusión explícita en nuestra Constitución de un párrafo preliminar —que también puede ser llamado “preámbulo”— en el cual se contengan y expresen los fines del Estado mexicano, las razones y los motivos que nos unen como nación y los principios rectores que regulen la convivencia social y obliguen a los poderes públicos para lograrlos, además de que permitan inspirar el orden jurídico nacional y den certeza al modelo de desarrollo nacional conforme a sus postulados. Por otra parte, pero no menos importante, sería la guía y el asidero último al cual podrían recurrir los tribunales de la nación para resolver las controversias en las que se diriman definiciones esenciales de constitucionalidad, pues dicho preámbulo o párrafo preliminar fungiría como norma superior, la más alta de todas, al ser punto de partida y origen de las demás.

Hoy en día, los mexicanos desconocemos las razones por las cuales existimos como nación libre y soberana, sin que exista en nuestra

Constitución mención alguna sobre el particular, ausencia notoria toda vez que en el pasado sí existieron textos constitucionales que señalaron enfáticamente los motivos de la creación del Estado mexicano y la correspondiente obligación de los poderes públicos para conseguirlos. Además, esta carencia esencial resalta en el plano internacional, donde la mayoría de las naciones civilizadas cuentan en sus respectivas normas fundamentales, con la referencia explícita sobre el objeto del Estado y la responsabilidad de sus gobiernos para el logro de esos fines.

Por eso, antes de reformar al Poder Ejecutivo, antes de reformar al Poder Legislativo, antes de reformar al Poder Judicial, antes de reformar nuestro federalismo, antes de reformar el sistema electoral, antes de cualquier reforma, por importante que sea, lo urgente y prioritario es pactar y refrendar entre todos los mexicanos, la existencia misma del Estado y las aspiraciones de convivencia y progreso que queremos lograr, es decir, que estemos de acuerdo en la fuente misma que da origen y legitimidad a la vida social y a la acción de los poderes públicos en beneficio exclusivo de esas aspiraciones.

Mediante el empleo del método histórico primero, y del comparativo después, este ensayo presentará como conclusión la necesidad de contar con esa declaración inicial en nuestra Constitución, que debe ser la base y fundamento de la Reforma del Estado, pues sin ella estaría ayuna de sentido y de destino.

II. LAS RAZONES DEL FRACASO O LA JUSTIFICACIÓN

PARA UNA NUEVA REFORMA

¿Por qué se hace necesario reformar al Estado mexicano? La respuesta es obvia: porque ha fracasado al no haber podido resolver los problemas básicos de convivencia, de satisfacción de necesidades sociales, de libertad, de justicia, de honestidad de las autoridades, de democracia y participación, de proyecto político, de perspectiva económica. ¿Cuál es el criterio para afirmar este fracaso? Es la historia la que da respuesta mediante una sencilla comparación: lo que quisieron los hombres que nos dieron patria y libertad enfrentando sus generosas intenciones con el desenvolvimiento histórico de nuestro país, tan lleno de frustraciones y de engaños.

Miguel Hidalgo y Costilla expresó lo que podría considerarse como la primera y fundamental razón para constituir una patria libre y soberana. Al momento en que convocó a sus feligreses a levantarse en armas, la madrugada del 16 de septiembre de 1810, les dijo estas palabras:

Mírense las caras hambrientas, los harapos, la triste condición en la que viven, porque nosotros somos los verdaderos dueños de estas tierras.

Luego, el propio padre Hidalgo definió con exactitud cuáles serían los fines de esa patria libre e independiente, señalando además cuáles serían las obligaciones de sus autoridades:

Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo: ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países.

Más tarde, el 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón, plasmaría en su inmortal documento *Sentimientos de la Nación*, los ideales que darían vida a la nación que soñó en los momentos en que luchaba por su independencia:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y a patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

La víspera, Morelos había indicado claramente su concepción de los fines que, a su juicio, debería tener el Estado mexicano, con las palabras más generosas y de más alto sentido ético y humano que hemos escuchado en nuestro país:

Quiero que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues

del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolengos, que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario.

Debemos entonces, a la luz de los textos transcritos, preguntarnos si hoy en día tenemos el país que soñaron los próceres que nos dieron patria y libertad. Ellos fijaron el rumbo de México. Los mexicanos, por casi dos siglos, nos apartamos del camino trazado.

La causa de la desviación es históricamente bien conocida: desde el momento en que nos convertimos en nación independiente, nos volvimos botín de los caudillos, de los partidos y de la falta de identidad nacional. Nunca pensamos en adoptar como fines del Estado mexicano los ideales de Hidalgo y de Morelos; nunca pudimos ponernos de acuerdo en otros fines o en otras ideas. De hecho, nunca aceptamos la posibilidad de celebrar un pacto político nacional que nos hiciera partícipes, a todos y a lo largo del tiempo, de una idea común de patria con la que todos nos comprometiéramos.

Por eso es necesario reformar al Estado mexicano; pero por ello también resulta urgente y prioritario iniciar la reforma con un gran pacto nacional en que se establezcan los fines, razones y principios que queremos para nuestra patria, y el compromiso de todos, pero especialmente de los actores políticos y gubernamentales, de llevarlos a cabo.

III. LAS MUCHAS REFORMAS DEL ESTADO MEXICANO

No es esta la primera ocasión en que se desea reformar al Estado mexicano para fortalecer a la nación. Aunque parezca novedoso el concepto, la verdad es que México ha padecido, y esta es la palabra exacta, varias reformas. Y hay que decirlo con firmeza: todas ellas han tenido la finalidad más o menos oculta y disimulada, de colocar y mantener en el poder a quienes tuvieron la habilidad de conquistarlo. Naturalmente, este es el meollo de todas esas reformas, porque en todos los casos también, la justificación pública que siempre se argumenta para explicar al pueblo el motivo de las reformas es que se trata del bien de la patria, de lo que más conviene a la nación, del cumplimiento de los deseos de la gente, de la reivindicación de nues-

tros derechos y de tantas otras buenas intenciones que no acabaríamos de enumerarlas. En otras palabras, cada reforma del Estado se abandera de la mejor demagogia para cubrir con ella las ambiciones de los políticos que se han adueñado del país a lo largo de su historia.

Hagamos una rápida enumeración de las ocasiones y épocas en que se ha reformado al Estado mexicano, anticipando de una buena vez una conclusión interesante: salvo las primeras, en las demás no se nos ha indicado cuáles son los fines del Estado, ni la razón de su existencia, ni los principios fundamentales de convivencia que se quiere alcanzar:

- 1) 1813-1814. Caracterizada por el pensamiento de Morelos y los postulados de la Constitución de Apatzingán. No tuvo efecto alguno más que sembrar una simiente moral de la finalidad que se buscaba con la independencia al constituirse un nuevo Estado.
- 2) 1821-1822. La efímera monarquía constitucional propuesta por el libertador Iturbide, derrotada por la pluralidad de caudillos y de ambiciones.
- 3) 1823-1835. La república federal alimentada con el modelo de los Estados Unidos, según lo declararon los propios federalistas mexicanos, inspirados y dirigidos por las logias del país vecino del norte.
- 4) 1836-1842. La reacción conservadora del partido de los "hombres de bien", que anuló el federalismo e impuso un sistema de control de la constitucionalidad.
- 5) 1843-1847. El establecimiento de una "dictadura constitucional" para beneficio de Santa Anna, en detrimento de las libertades públicas.
- 6) 1847-1852. La vuelta al sistema federal de modelo norteamericano.
- 7) 1853-1854. Otra vez el regreso del sistema dictatorial, descartando todo tipo de democracia popular, como lo propuso Lucas Alamán.
- 8) 1855-1863. El tiempo del liberalismo romántico juarista consagrado en la Constitución de 1857 y en las leyes de reforma, pero que no pudo aplicarse por la guerra civil.

- 9) 1864-1867. El segundo imperio mexicano, una monarquía exótica que combinaba el liberalismo con el autoritarismo, a cargo de un príncipe extranjero.
- 10) 1868-1875. El liberalismo triunfante con excesos jacobinos que se caracteriza por diluir el poder del Legislativo en beneficio del Ejecutivo.
- 11) 1876-1914. El porfiriato, o el autoritarismo paternal en orden a la paz social y el desarrollo económico y que para efectos de diseño y fines del Estado, se extiende hasta el gobierno usurpador de Victoriano Huerta.
- 12) 1915-1920. El tiempo del constitucionalismo liberal con ribetes sociales y reivindicaciones nacionales, protagonizado por Carranza.
- 13) 1921-1933. La institucionalización autoritaria y sangrienta del país, representada por Obregón y Calles, postergando por necesidad práctica la aplicación de la Constitución de 1917.
- 14) 1934-1940. El socialismo a la mexicana, bajo el presidente Cárdenas, con su programa educativo, reparto de tierras, expropiación petrolera y creación de las centrales sindicales, que dan origen al corporativismo mexicano que aún padecemos.
- 15) 1946-1970. El desarrollo estabilizador, o la vuelta a la derecha, protagonista del “milagro mexicano”, conseguido por la “dictadura perfecta” como decía Vargas Llosa o por el “porfirismo colectivo”, como afirmaba Cossío Villegas.
- 16) 1971-1982. El populismo estridente, también llamado la “docena trágica”, por los excesos de Echeverría y López Portillo que desquiciaron económicamente al país.
- 17) 1983-2005. El neoliberalismo, iniciado con timidez por De la Madrid, agilizado por Salinas, continuado por Zedillo y abortado con Fox, quien no pudo culminar las reformas estructurales que el proyecto requiere para su supervivencia.

Hemos reformado al Estado mexicano en 17 ocasiones. ¿Por qué pudo darse tanto cambio? Por la falta de definición de los fines, razones, motivos y principios del Estado mexicano, o bien, quizá porque esta definición es tan cambiante y mutable que varía de acuerdo con el grupo que llega al poder, ante la apatía, desinterés o de plano imponiéndose al pueblo.

Por ello, una conclusión más se desprende de esta lista de reformas al Estado: todas, absolutamente todas —salvo la primera, obviamente— han sido impuestas por el grupo que consigue el poder, sin que el pueblo haya sido jamás tomado en cuenta. Partamos de un hecho evidente que nadie puede rebatir: en México, ninguna de las constituciones que nos han regido han tenido el sustento de la legitimidad democrática, de la autoridad que le confiere el pueblo a su propia ley, creada por sus representantes. Es innegable que desde la redacción de la primera Constitución hasta nuestros días, la ley fundamental de la nación ha sido producto de la voluntad de los partidos que, o bien resultan vencedores en una conflagración civil, o bien detentan hegemonícamente el poder. Más allá de la ficción democrática a que fraudulentamente se sometía la creación de la ley, se trata simplemente de constituciones impuestas por el gobernante en turno.

Jamás las diversas constituciones que hemos tenido fueron sometidas a la consulta pública, al refrendo popular, a la opinión del pueblo. Siempre, por el contrario, se justificó su validez en la teoría de la representación, en la que, se supone, los diputados constituyentes “representan” al pueblo. Lo mismo ha sucedido con los centenares de reformas que se han hecho a la Constitución de 1917. Durante años fuimos engañados con teorías políticas y con discursos para hacernos creer que el sistema “democrático y representativo” era auténtico, cuando en realidad no era más que el disfraz empleado por los dueños del poder.

Y así sucedió también con los desconocidos fines del Estado mexicano, con sus ignoradas razones para existir, con sus principios deliberadamente escondidos que no están al alcance de la población, la que ni siquiera sabe que deberían constar expresa y explícitamente en la Constitución. Por eso, la primera y urgente reforma al Estado mexicano debe ser pactarlos, refrendarlos y darlos a conocer para que podamos cumplirlos.

IV. LOS FINES DEL ESTADO MEXICANO A TRAVÉS DE NUESTRAS CONSTITUCIONES

Un rápido repaso de los textos constitucionales que hemos tenido en México, permite observar detalladamente la evolución —o más bien, la involución— de la mención expresa y explícita de los fines del

Estado y de las obligaciones de los poderes públicos, en un claro deterioro y olvido que contrasta gravemente con lo que ha sucedido en otros países.

La definición más completa que en México se ha dado de los fines del Estado y de los deberes de las autoridades para su eficaz consecución, está contenida en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Primeramente, en su preámbulo —párrafo introductorio con el que todas las constituciones del mundo inician su norma fundamental, excepto en México— los diputados constituyentes del Congreso de Anáhuac, establecieron lo siguiente:

El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir al despotismo de la monarquía española por un sistema de administración que, reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos, imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una Constitución justa y saludable.

Siguiendo las ideas de los caudillos de la Independencia, de Hidalgo y Morelos, en la Constitución de Apatzingán se establecieron claramente los fines del Estado mexicano. Sin embargo, no se contentaron con una mera declaración de intenciones, sino que perfeccionaron y actualizaron estos principios en una fórmula más concreta y efectiva, incluida dentro del propio texto constitucional. Así, en el artículo 24 de esta Constitución, se estipula:

La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Este artículo es fundamental para el cabal entendimiento de la cuestión que nos ocupa. Los constituyentes de Apatzingán definieron nítidamente los fines del Estado mexicano al señalar que lo son el que los ciudadanos puedan disfrutar de los derechos elementales de igual-

dad, seguridad, propiedad y libertad, ya que al darse tal disfrute, se está consiguiendo la felicidad del individuo y, por ende, del pueblo. Pero no sólo eso, sino que atribuyeron al gobierno asegurar dichos derechos, considerados también como la misión exclusiva de las asociaciones políticas. Como se observa, el artículo transcrito reviste de gran actualidad, sobre todo cuando hoy en día México se ha visto presa de los partidos políticos, movidos por ambiciones personales o de grupo.

En atención a la brevedad de este ensayo, sólo debe destacarse algo importante: las fuentes ideológicas que nutrieron el artículo 24 de la Constitución de Apatzingán son una combinación eficiente de una doble procedencia, articuladas magistralmente por los constituyentes, dato que es pasado por alto por la mayoría de los estudiosos del tema, que prefieren ignorar este tópico. Por una parte, consignaron los derechos del ciudadano —cuya multiplicidad da por resultado al “pueblo”— surgidos del pensamiento de la ilustración y de la Revolución Francesa, especialmente de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Es decir, representa la aspiración liberal. Pero también contiene un alto contenido de principios éticos, políticos y jurídicos heredados de la tradición católica y medieval, que recibimos de España al asignar al gobierno la tarea de proteger esos derechos, siguiendo el pensamiento expresado estupidamente por el obispo Juan de Palafox y Mendoza, quien al afirmar que el rey —entiéndase ahora el gobierno— es el servidor del pueblo, señala enfáticamente: “el príncipe se hizo para el pueblo y no el pueblo para el príncipe”. Insisto en que esta forma de armonizar dos ideologías, por razones precisamente ideológicas, ha sido ignorada por quienes se ocupan de estos temas. Ahora bien, la mención expresa de la participación de las “asociaciones políticas”, está tomada directamente de la misma Declaración surgida de la Revolución Francesa.

Ahondemos un poco más en las virtudes del venturoso texto producido por el Congreso de Anáhuac. Salvo un caso que comentaremos enseguida, en ninguna otra Constitución o norma fundamental mexicana, se repitió o se insinuó siquiera con tanta claridad los fines del Estado y la responsabilidad de los poderes públicos. Jamás nadie se atrevió a tanto.

Pero avancemos en el recorrido histórico. El día 10 de enero de 1822, se presentó a la Junta Nacional Instituyente el Proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio mexicano, que regiría en tanto el país no se diera una constitución propia, para no seguir a la española de Cádiz, porque “la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros intereses y costumbres, y especialmente a nuestras circunstancias”. Por ello, teniendo como finalidad esencial la “administración, buen orden y seguridad interna y externa del Estado” se sustituiría a dicha Constitución gaditana con este Reglamento Provisional el cual, en su artículo 9, expresamente consignó los deberes del gobierno mexicano, siguiendo en buena medida en su redacción, a lo expresado años antes en Apatzingán:

El gobierno mexicano tiene por objeto la conservación, tranquilidad y conservación del Estado y sus individuos, garantizando los derechos de libertad, propiedad, seguridad e igualdad legal, y exigiendo el cumplimiento de los deberes recíprocos.

Como fácilmente se aprecia, fue del interés del libertador Agustín de Iturbide el continuar con los postulados de Morelos y del Congreso de Anáhuac, al señalar los fines del Estado y la responsabilidad de los poderes públicos para cumplirlos. Este fue el único caso de norma fundamental mexicana que —fuera de la de Apatzingán— tuvo la osadía de consignar las mismas ideas que devienen directamente de los hombres que nos dieron patria y libertad.

En 1824, con la Constitución federal promulgada ese año, los constituyentes tuvieron como fuente de inspiración y como “modelo que imitar” a la “república floreciente de nuestros vecinos del norte”, según consta en el manifiesto que precede al texto constitucional. En ese mismo documento, señalaron que los fines del Estado mexicano y la misión de su gobierno serían “hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad”, de tal suerte que se “produzca siempre el bien y se haga imposible el mal”. De manera más compacta, en el preámbulo a la propia Constitución, se consignó que los fines de la nación mexicana sería “fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria”. Sin embar-

go, en el texto normativo ya no se volvió a hablar de la materia, sino que se consagró por enteró a desarrollar la parte orgánica y la estructura y funcionamiento del Estado. Vale decir que los constituyentes de 1824 se apartaron de los precedentes e ignoraron los fines del Estado propuestos por los anteriores textos constitucionales, conformándose con vagas promesas y referencias a una futura “gloria”, teniendo la vista en su modelo, los Estados Unidos de América.

Si breves y difusas son las referencias que en la Constitución de 1824 se hicieron acerca de los fines del Estado mexicano, en las Leyes Constitucionales de 1836 lo fueron aún menos en cantidad y mayores en su confusión y hasta peligrosidad. Se conformaron los constituyentes conservadores con indicar en el preámbulo del ordenamiento que reservaron el derecho de diseñar al país del modo que entendían “ser más conducente a su felicidad”, sin aclarar en qué consistía ésta y sin tampoco hacer partícipe a los destinatarios de esa felicidad en su definición. Sin embargo, lo más grave no es la falta de precisión y la vaguedad de los conceptos, sino que para interpretarlos, según el artículo 12, fracción VIII de la Ley Segunda, confió al Supremo Poder Conservador la facultad de declarar “cuál es la voluntad de la nación, en cualquier caso extraordinario en que sea conveniente conocerla”, lo cual significa, en términos sencillos, que a este poder correspondería señalar los fines del Estado. Este es un caso típico de despotismo.

Ni en las Bases Orgánicas de 1843, ni en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se hace referencia alguna a los fines del Estado mexicano ni tampoco a los deberes inherentes al gobierno para cumplirlos. Cuando mucho, en esta última, campeaba el espíritu de Mariano Otero, quien había presentado un proyecto previo en el cual proponía como finalidades del Estado las de “consolidar su independencia, afianzar su libertad, proveer a la defensa común, establecer la paz y procurar el bien”, frases que hacen recordar al preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de América. Tampoco se dijo nada en las Bases para la Administración de la República, de 1853, redactadas bajo la influencia de Lucas Alamán, aunque debe tomarse en cuenta que este texto normativo tenía como objeto el dar una base legal a la dictadura de Antonio López de Santa Anna, en los términos ideológicos que el propio Alamán había propuesto: “estamos decididos contra la federación, contra el sistema representativo... contra

los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llame elección popular”.

En la Constitución Política de la República Mexicana, del 5 de febrero de 1857, los constituyentes fueron muy parcos al referirse a los fines del Estado mexicano y a las obligaciones del gobierno para llevarlos a cabo. En el preámbulo, aparte de declarar que la Constitución se expedía “en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano”, sólo expresaron que la nación se constituiría “bajo la forma de república democrática, representativa y popular”, sin añadir nada que pudiera indicar alguna pista sobre los fines que se perseguía al hacerlo. Sin embargo, en el artículo 1o., se estipuló, en una corta frase copiada casi literalmente de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, que “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”. Pocas palabras cuyo amplísimo contenido fue poco comprendido, tanto que el gobierno del presidente Benito Juárez se vio precisado a explicarlo tiempo después, en el manifiesto conocido como “Justificación de las Leyes de Reforma”, explicación que bien puede ser considerada como la descripción de los fines del Estado mexicano y de los deberes de la autoridad pública, tal y como estos principios eran concebidos por los liberales de la Reforma:

Debe comprenderse naturalmente que sus aspiraciones [de la Constitución del 57] se dirigen a que los ciudadanos todos, sin distinción de clases ni condiciones, disfruten de cuantos derechos y garantías sean compatibles con el buen orden de la sociedad; a que unas y otras se hagan siempre efectivas por la buena administración de justicia; a que las autoridades todas cumplan fielmente sus deberes y atribuciones, sin excederse nunca del círculo marcado por las leyes... Tales son en resumen, las ideas que conviene seguir para afirmar el orden y la paz en la República, encaminándola por la senda segura de la libertad y del progreso, a su engrandecimiento y prosperidad.

Hay que reconocer que, a pesar de su parquedad, la Constitución de 1857 contiene al menos una expresa mención de los fines del Estado y de la responsabilidad que en ellos tiene el gobierno, en un concepto liberal tomado de la Francia revolucionaria que mucho se extraña en nuestra Constitución vigente. En efecto, basta una somera

lectura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917, y de todas sus posteriores reformas, para comprobar que en ella no hay ni una, ni la más mínima, ni la inferencia más remota a algo que pudiera parecer la expresa y explícita definición de los fines del Estado mexicano constituido jurídicamente a partir de 1917.

Algunos de los diputados constituyentes de 1917, en un inusitado aunque inútil arranque de pudor político, se dieron cuenta de que el proyecto presentado por Venustiano Carranza carecía de algo elemental y fundamental: no tenía una “declaración de principios” o un “preámbulo”, como también es conocido en todas las constituciones modernas de todas partes del mundo. Al contrario, el proyecto de Constitución formulado por el Primer Jefe iniciaba directamente con el artículo 1o. y con la brusca redacción que hasta la fecha conserva, en la que se advierte al pueblo mexicano que gozaría de las garantías que otorga la propia Constitución. Los diputados se quejaron diciendo que ese artículo era “verdaderamente pesado” y citaban como ejemplo de un “verdadero preámbulo” al artículo 1o. de la Constitución de 1857. ¿A qué se referían? Pues simplemente a que el proyecto de Carranza no consignaba la respuesta a una interrogante esencial: ¿Cuáles son los principios constitutivos del Estado mexicano? ¿Para qué existimos como nación? ¿Cuáles son los valores que sostienen el pacto social entre los mexicanos y que nos han llevado a organizarnos como un país libre y soberano?

A ninguna de estas preguntas responde la Constitución vigente de manera expresa y explícita. Solamente, y eso forzando la interpretación doctrinal, podría decirse que implícitamente, en el actual artículo 3o., redactado con ánimo poético por Jaime Torres Bodet, a la sazón secretario de Educación Pública, se consignan algunos principios y algunas definiciones que, aunque se refieren a la educación, permitirían inferir que podría tratarse de algo más o menos similar a los fines del Estado mexicano, aunque nadie los ha elevado a tal categoría, porque ni siquiera son cumplidos en las aulas de las escuelas de nuestro país. Obviamente no cabe aquí la analogía, sin embargo vale la pena extraerlos de su contexto para sugerir que podrían ser tomados en cuenta como posibles elementos formativos de un texto en el que expresamente se establecieran las definiciones de que hoy carecemos. Por cierto, hay que aclarar que este ejercicio de equipara-

ción no lo ha realizado ningún estudioso de la materia. Las partes conducentes del artículo 3o. constitucional son las siguientes:

[La educación tenderá a]: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia... Además: será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; será nacional en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer... junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

Debe insistirse en que este catálogo de buenos deseos no ha sido elevado a la categoría de definición de los principios que rigen al Estado mexicano. A pesar de su inclusión en el texto constitucional, en la práctica sufren el abandono aun de sus mismos destinatarios; es más, ni siquiera son tomados en cuenta cuando políticos, gobernantes y hasta estudiosos, disertan sobre estas cuestiones.

En conclusión, hoy en día, y desde 1917, no tenemos la mención expresa y explícita de los fines del Estado mexicano. No la hay y es, por lo tanto, urgente su confección, para de ella partir hacia una reforma integral. Es imposible pensar en reformar lo demás, sería inútil y superfluo, si se carece de esta noción elemental de para qué nos hemos constituido como un Estado.

V. LOS FINES DEL ESTADO EN ALGUNAS CONSTITUCIONES AMERICANAS

Es el momento de examinar, también de manera breve, lo que dicen los textos constitucionales de otras naciones, las que a diferencia de México, han considerado como una parte sustancial y fundamental

de su norma suprema, la inclusión en un párrafo preliminar, en un preámbulo o bien, en el propio articulado, de la definición exacta y expresa de los fines de cada Estado así como del papel de sus respectivos gobiernos para conseguirlos.

Iniciemos con la Constitución de los Estados Unidos de América, del año de 1787, que por ser la primera de las constituciones modernas, ha inspirado y servido de modelo y ejemplo a muchas otras. Con ella también empieza la tradición de comenzar el texto normativo con un preámbulo en donde se establece la finalidad del Estado:

Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de conformar una Unión más perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer lo necesario para la defensa común, promover el bienestar general y salvaguardar las bendiciones de la libertad para nosotros y nuestra posteridad...

En este texto se definen los propósitos por los que la Constitución y el gobierno basado en ella se han fundado y establecido. La experiencia norteamericana, especialmente en lo que se refiere a la interpretación constitucional que tiene su Corte Suprema, que ha recurrido al preámbulo de la Constitución para fundar sus resoluciones, consiguió que los propósitos ideados por los creadores de los Estados Unidos de América, se convirtieran en verdaderos principios y que además, fueran también declaraciones con aplicaciones prácticas y directas en provecho de la nación y de sus habitantes. Para los habitantes del vecino país del norte, este preámbulo es la expresión del espíritu nacional, que no ha variado en más de dos siglos, pues se interpreta y se adecua a las necesidades de los tiempos. Según los teóricos que han estudiado este preámbulo, el texto citado "hace las veces de arteria que transmite la sustancia vital a la Constitución al infundirle autoridad" y de ella deviene la conferida al gobierno, de tal suerte que, según opina el presidente de la Corte, John Marshall, "el gobierno emana del pueblo, sus poderes se hallan garantizados por el pueblo y deben ejercerse directamente sobre él para su beneficio". En otras palabras, la declaración de principios o preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de América, es eficaz.

Pasemos ahora revista a las constituciones vigentes de algunos Estados americanos, siguiendo un orden alfabético, examinando las

partes conducentes al tema que nos ocupa. Primero, el preámbulo de la Constitución de Argentina, establece los fines de su Estado de la manera siguiente:

...con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia...

Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Bolivia, señala que su nación es:

...libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en república unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos.

La Constitución de la República Federativa del Brasil, en su preámbulo, señala claramente que los fines de su Estado son:

...instituir un Estado democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales de libertad, de seguridad, bienestar y desarrollo, de igualdad y de justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida en el orden interno e internacional y en la solución pacífica de las controversias, con la protección de Dios...

La Constitución Política de Colombia es doblemente enfática en los fines de su Estado, pues primeramente, en su preámbulo establece que se crea:

...invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana...

Luego, en sus artículos 1o. y 2o., la Constitución colombiana dice lo siguiente:

Colombia es un Estado social de derecho... fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general... Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución de la República de Cuba contiene un largo preámbulo que sería prolijo transcribir aquí, en virtud de que se trata de un repaso histórico e ideológico de las razones por las cuales se ha establecido un Estado socialista guiado "por el ideario de José Martí y las ideas político-sociales de Marx, Engels y Lenin". Sin embargo, los fines del Estado cubano están estipulados en su artículo 1o.:

Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como República unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

Ahora bien, la misión del gobierno cubano para llevar a cabo estos fines, están perfectamente establecidos en su artículo 9o., cuyo detalle es interesante conocer:

...realiza la voluntad del pueblo trabajador y encauza los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo; mantiene y defiende la integridad y la soberanía de la patria; garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad; ...como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el

cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades; que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia; que no haya enfermo que no tenga atención médica; que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido; que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar; que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte; y trabaja por lograr que no haya familia que no tenga una vivienda confortable.

En el artículo 1o. de la Constitución Política de la República de Chile, se consignan las siguientes declaraciones:

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

En el preámbulo de la Constitución Política de la República del Ecuador están descritos los fines de su Estado:

El pueblo del Ecuador, inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

Y en el artículo 3o., se describen los “deberes primordiales” del gobierno ecuatoriano, en cuya puntualidad destaca el combate a la corrupción:

Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.

En la Constitución de la República de El Salvador, se declaró que los salvadoreños:

...puesta nuestra confianza en Dios, nuestra voluntad en los altos destinos de la Patria... animados del ferviente deseo de establecer los fundamentos de la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia, y al espíritu de libertad y justicia, valores de nuestra herencia humanista...

Y por ello, establecieron en el artículo 1o. de su ley suprema, que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.

Por su parte, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 1o., se afirma que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. A su vez, en la Constitución Política de la República de Honduras, en el artículo 1o., se dice que “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”. También, en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Panamá, se consigna que el fin supremo de su Estado es “fortalecer a la nación, garantizar la libertad, asegurar la democracia y la estabilidad institucional, exaltar la dignidad humana, promover la justicia social, el bienestar general y la integración regional, invocando la protección de Dios”. Otra declaración breve es la contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de Perú: “La de-

fensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Para terminar el recorrido por las constituciones americanas, estas son las palabras escritas en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

Ahora bien, los principios fundamentales de Venezuela, están especificados en los artículos 1o., 2o. y 3o. de su Constitución:

La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los

principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

VI. LOS FINES DEL ESTADO EN ALGUNAS CONSTITUCIONES EUROPEAS

En el preámbulo de la Constitución de la República Francesa, de 1958, se expresa que “el pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los Derechos del Hombre y a los principios de soberanía nacional, tal y como fueron definidos en la Declaración de 1789”. Al conceder vigencia a este documento revolucionario, que como ya hemos observado, ha resultado ser de enorme influencia en las constituciones que expresamente señalan los fines del Estado, es indispensable transcribir los párrafos conducentes de dicha Declaración:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

Asimismo, la fórmula casi sacramental que consagra los deberes de los gobiernos y de las autoridades, está contenida en el artículo 2o. de la Declaración:

La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Modelo de constitución moderna, sobre todo porque es producto de un pacto político de altura, de dignidad y de responsabilidad, la Constitución española de 1978 resulta ser un modelo ejemplar de

cómo es posible constituir a un Estado en el que las fuerzas políticas, abdicando de sus ambiciones, son capaces de acordar los fines del Estado y de proponerlos al pueblo, que los aprobó en un referéndum. Por ello, en su artículo 1o., se establece que "España constituye un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores sociales de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político". Sin embargo, en el preámbulo se consignan con más fuerza los fines del Estado español:

La nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de: Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo. Consolidar un Estado de derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular. Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones. Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida. Establecer una sociedad democrática avanzada, y colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

La Constitución de la República Italiana, de 1947, concede gran relevancia al trabajo, como fundamento de la sociedad. Estos son los Principios Fundamentales señalados en los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de dicho ordenamiento:

Italia es una República democrática fundada en el trabajo. La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites de la Constitución. La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ora como individuo, ora en el seno de las formaciones sociales donde aquél desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social. Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales. Constituye obligación de la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país. La República reconoce a

todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho. Todo ciudadano tendrá el deber de elegir, con arreglo a sus posibilidades y según su propia elección, una actividad o función que concorra al progreso material o espiritual de la sociedad.

Por su parte, la Constitución de Irlanda, de 1937, exaltando su religiosidad, expresa en su preámbulo lo siguiente:

En nombre de la Santísima Trinidad, de quien procede toda autoridad y a quien revierten como destino último todas las acciones tanto de los Estados como de los hombres, Nosotros, el pueblo de Irlanda, en humilde reconocimiento de todas nuestras obligaciones con Nuestro Señor Jesucristo, que mantuvo a nuestros padres durante siglos de pruebas; En recuerdo agradecido de la heroica e incesante lucha de éstos por recobrar la legítima independencia de nuestra nación; Y tratando de fomentar el bien común, con la debida observancia de las virtudes de Prudencia, Justicia y Caridad, de tal modo que se garantice la dignidad y la libertad del individuo, se alcance el autentico orden social, se restaure la unidad de nuestra nación.

La Constitución del Reino de Suecia, de 1994, señala en su artículo 2o., los fines del Estado sueco y las responsabilidades de los poderes públicos en esa nación:

El ejercicio del poder político deberá respetar la igualdad del valor de todos los seres humanos, así como la libertad y la dignidad de cada individuo. El bienestar personal, económico y cultural de los individuos deberá constituir el objetivo primordial de las actividades públicas. Corresponderá especialmente a la autoridad pública asegurar el derecho al trabajo, a la vivienda y a la instrucción y actuar en favor de la previsión y de la seguridad social y de un marco favorable de vida. La autoridad pública deberá promover que las ideas democráticas ejerzan una acción dirigente en todos los ámbitos de la sociedad, deberá asegurar los mismos derechos a los hombres y a las mujeres y salvaguardar la vida privada y familiar de los particulares.

En el artículo 1o. de la ley fundamental para la República Federal Alemana, de 1949, se señalan los fines del Estado alemán: "La dignidad del hombre es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección. El pueblo alemán reconoce, en consecuencia, los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la jus-

ticia en el mundo". A su vez, la Constitución de la República Parlamentaria de Grecia, de 1975, consigna en su artículo 2.1, que "el respeto y la protección del valor de la persona humana, constituyen la obligación primordial del Estado".

La que pudo llegar a ser la más moderna de las constituciones del mundo, la de la Unión Europea, también consagró su preámbulo a fijar los fines que se pretenden con dicha Unión, texto que es de destacarse, habida cuenta de la importancia que otorga al asunto:

Inspirándose en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana, la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de derecho. Convencidos de que Europa, ahora reunida tras dolorosas experiencias, se propone avanzar por la senda de la civilización, el progreso y la prosperidad por el bien de todos sus habitantes, sin olvidar a los más débiles y desfavorecidos; de que quiere seguir siendo un continente abierto a la cultura, al saber y al progreso social; de que desea ahondar en el carácter democrático y transparente de su vida pública y obrar en pro de la paz, la justicia y la solidaridad en el mundo. Convencidos de que los pueblos de Europa, sin dejar de sentirse orgullosos de su identidad y de su historia nacional, están decididos a superar sus antiguas divisiones y, cada vez más estrechamente unidos, a forjar un destino común. Seguros de que, "unida en la diversidad", Europa les brinda las mejores posibilidades de proseguir, respetando los derechos de todos y conscientes de su responsabilidad para con las generaciones futuras y la Tierra, la gran aventura que hace de ella un espacio privilegiado para la esperanza humana...

Además, expresamente se hacen resaltar los valores de la unión:

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Pero también, en el artículo I-3, se señalan los objetivos concretos que se buscan con la Unión Europea:

La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada. La Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico. La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño. La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo. En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

VII. RECAPITULACIÓN Y PROPUESTA

Después de haber repasado los textos constitucionales de muchos países, textos en donde se han incorporado como pieza fundamental del engranaje constitucional las definiciones acerca del fin del Estado y de la responsabilidad de los poderes públicos, debemos llegar a la conclusión, lamentablemente, que en México no contamos con nada parecido. Salvo en las experiencias iniciales, allá en el lejano siglo XIX, nuestros constituyentes no se preocuparon por darnos a conocer los principios constitutivos del Estado mexicano. Es decir, desde entonces no hemos sabido para qué o por qué existimos como nación. La Constitución vigente, la que nos regula hoy, en nuestro tiempo, lo calla. Por ello, y considerando que es un reclamo nacional la reforma del Estado mexicano, debe convenirse que la primera y más apremiante reforma es aquella en la que se establezcan con la

mayor claridad, en la Constitución, los principios constitutivos del Estado mexicano.

No podemos permanecer al margen de un movimiento mundial que ha concedido relevancia y trascendencia a estas declaraciones, fundamentales para la buena marcha y armonía de las sociedades y que, además, son obligatorias para las autoridades de cada nación. No es posible comprender cómo México, clasificado entre las principales potencias económicas del orbe, con una población que sobrepasa el centenar de millones de habitantes, que hace gala de su democracia y que tiene una tradición liberal que se remonta a los días de su independencia, haya abandonado el cauce marcado por sus libertadores e ignore esta premisa fundamental de todo Estado democrático y plural.

Ejemplos hay muchos, como se ha visto, desde aquellas naciones que se apegan a las enseñanzas de la Constitución de los Estados Unidos de América, pasando por las que se adhieren a los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, o bien las que añaden conceptos tales como el bien común, el bienestar general o la dignidad humana, llegando hasta descripciones detalladas de lo que consiste el fin del Estado, como cuando se habla del derecho de los enfermos a tener atención médica o la obligación de las autoridades a ofrecer trabajo a sus ciudadanos. De hecho, este ensayo persigue compilar todas aquellas declaraciones que forman parte de nuestra cultura occidental, para que sirvan de pauta y guía al caso mexicano, resalten su ausencia y facilite la búsqueda de las opciones que han sido empleadas en otros países.

¿Cómo establecer en México estos principios? Propongo para ello el siguiente procedimiento:

1. Los poderes del Estado mexicano, es decir, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, convienen y acuerdan la necesidad de contar en el texto constitucional, con una declaración de los principios que explícitamente expresen los fines del Estado mexicano y el papel que para su cumplimiento tiene los mencionados poderes públicos.

2. Por medio de una ley, se convoca a una consulta pública para que la población participe y opine lo que, a su juicio, debe contener la declaración o preámbulo de la Constitución, esto por supuesto, después de una amplia campaña informativa que explique la necesidad de contar con la definición

de los fines del Estado, estimule la aportación de la gente y haga sentir la importancia de la participación de todos no sólo en la reforma primordial del Estado sino en la consecución de un Estado de derecho producto de la voluntad de todos y por lo tanto, como un compromiso de todos para cumplirlo.

3. La misma ley determinará que, una vez concluida la consulta pública, los resultados serán turnados a un selecto grupo de pensadores, de voces autorizadas por la ciencia, la academia y la intelectualidad, por la economía, el derecho, la sociedad y la cultura, en otras palabras, a aquellos que por su prestigio y fama pública deban ser tomados en cuenta, en una decisión que competirá al Congreso de la Unión, para que redacten la versión definitiva de la declaración o preámbulo que contenga los fines del Estado mexicano y la responsabilidad de sus autoridades.

4. El texto final será turnado al Congreso de la Unión, para que, presentado como iniciativa conjunta de todos los diputados y senadores, sea aprobado y votado según el procedimiento para reformar a la Constitución, incluyendo el ser turnada a las legislaturas estatales a efecto de que, con su voto mayoritario, pueda convertirse en parte de la Constitución.

5. Inmediatamente después, como paso final pero indispensable y antes de promulgarse la reforma constitucional, el texto conteniendo dicha declaración debe ser sometida a referéndum ante los ciudadanos y ciudadanas mexicanos. Para ello, es preciso imprimir cientos de miles de ejemplares, emplear los medios masivos de comunicación con anuncios en radio y televisión, se incluirá en anuncios espectaculares y se utilizará todo tipo de publicidad hasta que no exista mexicano que no conozca el texto fundamental con el que, de hecho, estaremos, todos, firmando un nuevo pacto social que constituirá de nuevo al Estado mexicano. El voto mayoritario de la población en el referéndum, le otorgará la legitimidad, validez y compromiso, pues el pueblo mexicano, por primera vez en su historia, estará participando en las decisiones fundamentales de nuestra nación, y por lo tanto, también por primera vez en nuestra historia, todos nos comprometeremos a cumplir.

Hay que insistir: el objetivo de este ensayo es proponer, como reforma fundamental, necesaria y urgente, la inclusión explícita en nuestra Constitución de una declaración o preámbulo, en el cual se contengan y expresen los fines del Estado mexicano, las razones y los motivos que nos unen como nación y los principios rectores que regulen la convivencia social y obliguen a los poderes públicos para lograrlos, además de que permitan inspirar el orden jurídico nacional y den certeza al modelo de desarrollo nacional conforme a sus postu-

lados. Por otra parte, pero no menos importante, sería la guía y el asidero último al cual podrían recurrir los tribunales de la nación para resolver las controversias en las que se diriman definiciones esenciales de constitucionalidad, pues dicho preámbulo o párrafo preliminar fungiría como norma superior, la más alta de todas, al ser punto de partida y origen de las demás.

Para concluir, hay que recordar que esta idea de contar con una declaración expresa y explícita de los fines del Estado no es ninguna novedad. No lo es, al menos, desde que la humanidad asignó a las constituciones la categoría de normas fundamentales para regular la vida de los estados y su relación con los súbditos de cada uno de ellos. Además, la misma humanidad ha concedido una gran importancia a estas declaraciones, porque de ellos dependerá en buena medida el progreso, el desarrollo, la justicia, la seguridad, el bienestar de cada uno de los habitantes y, por lo tanto, de la suma de todos aquellos que integran el Estado. Así lo entendieron quienes redactaron los primeros instrumentos constitucionales y así lo han entendido quienes hasta la fecha, en todo el mundo occidental —excepto México—, le han concedido valor de norma suprema a esta declaración.

Uno de los más antiguos textos constitucionales de occidente, resalta el valor de los fines del Estado, pero además, concede una enorme y magnífica importancia a la recurrente y políticamente sana, recomendable y obligatoria costumbre de volver frecuentemente a los principios, para no perder el rumbo ni variar el destino de una nación. Así, en el artículo XV de la Declaración de Derecho de Virginia, del año de 1776, se consigna lo siguiente:

Que ningún gobierno libre, ni las bendiciones de la libertad pueden preservarse por un pueblo sin un firme compromiso con la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud y recurriendo con frecuencia a los principios fundamentales.

La recomendación es categórica: “recurriendo con frecuencia a los principios fundamentales”. La lección para nosotros, los mexicanos, es obvia: no podemos recurrir con frecuencia a ellos porque ni siquiera los tenemos. Y contar con ellos es la reforma más urgente que se puede y se debe hacer al Estado mexicano.